



# Resolución de Intendencia General SMV Nº 089-2019-SMV/11.1

Lima, 27 de diciembre de 2019

## **El Intendente General de Supervisión de Conductas**

### **Vistos:**

El expediente N° 2019049359, así como el Informe Interno N° 1624-2019-SMV/11.1 del 27 de diciembre de 2019, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

### **Considerando:**

Que, mediante Ley N° 28739, Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión, se estableció el marco jurídico para la promoción del canje o redención de las acciones de inversión;

Que, la mencionada Ley encargó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la regulación del trámite que deben seguir las empresas que decidan formular las referidas ofertas públicas; así como la creación de un registro de entidades valorizadoras y las normas a las que tales entidades debían sujetarse;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 060-2006-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión; la creación de la sección «De las Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739»; así como la incorporación del Capítulo VII, referido a las «Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739», al Título II del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10, determinándose los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en obtener su inscripción para actuar como entidades valorizadoras;

Que, TP Consulting Perú S.A., representada por su Gerente General, señor Enrique Diaz Tong, ha solicitado su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores como entidad valorizadora comprendida en la Ley N° 28739, Ley que promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que TP Consulting Perú S.A. ha presentado la información requerida por la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión, el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, la Resolución Gerencial N° 059-2006-EF/94.45, así como por el Reglamento del Sistema MvNet y SMV Virtual, aprobado mediante Resolución SMV N° 010-2013-SMV/01 y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que el artículo 4° del Reglamento de la Ley que Promueve el Canje o Redención de las Acciones de Inversión, establece que, como consecuencia de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, las entidades valorizadoras deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28739 y su Reglamento. Asimismo, dichas entidades se encontrarán obligadas a actualizar la información contenida en la ficha de dicho registro;

Que, el artículo 7, numeral 14, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus modificatorias, establece que la decisión administrativa que, a criterio del órgano decisorio, genere los efectos previstos en el artículo 5 de dicha resolución, es decir que además de su alcance particular, tenga un efecto general respecto de un conjunto indeterminado de personas o cuyos derechos puedan verse afectados, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el artículo 36-A del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias; así como a lo establecido por el artículo 46, numeral 10, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 216-2011-EF y normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a inscribir a las entidades valorizadoras en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Resuelve:**

**Artículo 1°.-** Inscribir a TP Consulting Perú S.A. en la sección «De las Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739» del Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

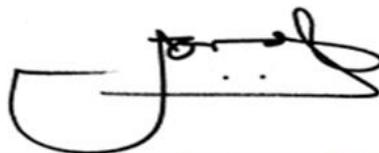
**Artículo 2°.-** Las personas que se incorporen a TP Consulting Perú S.A. como directores, gerentes o personal técnico encargado de realizar los trabajos de valorización de empresas en el marco de la Ley N° 28739, deberán cumplir con presentar la información referida al curriculum vitae y declaración jurada requerida por el artículo 36-A del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y, de ser el caso, acreditar la experiencia profesional en labores de valorización según lo dispuesto en el mismo artículo.

**Artículo 3°.-** TP Consulting Perú S.A. deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley N° 28739 y su Reglamento y, asimismo, queda obligada a actualizar la información contenida en la ficha correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4°.-** Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a TP Consulting Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.



Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando FAU 201310  
Razón:

**Alix Godos**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**